

TESTIMONIO ACUERDO N° 5276. Fecha 27 de mayo de 2015.-----

8.- DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA DE PAZ, MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES SOBRE CONSULTA.- VISTO Y CONSIDERANDO:

Que viene a consideración de éste Tribunal la consulta formulada por la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, vinculada a depósitos judiciales ordenados por la justicia de familia para hacerse efectivos en un juzgado de paz.-----

Que la situación que motiva la consulta del sector, se origina en lo informado por el Sr. José Manenti - juez de paz titular del Juzgado de Paz de San Martín de los Andes - quien informa que mediante oficio emanado del Juzgado de familia de Junín de los Andes, se le notificó que un ciudadano residente en San Martín de los Andes depositaría en el juzgado de paz *"...las cuotas alimentarias por sus hijos, debiendo cada uno retirar su correspondiente parte..."*.-----

Que en dicha oportunidad el funcionario recordó que desde hace aproximadamente cinco años no se recibían depósitos judiciales, dado que carecían de suficiente seguridad para el resguardo de fondos, debiendo los juzgados disponer la apertura de cuentas judiciales en el Banco Provincia del Neuquén.-----

Entrando en el análisis concreto de la consulta elevada por la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, cabe señalar que - en general - la competencia de los tribunales es improrrogable, sin perjuicio de que los jueces pueden *"...someter directamente [...] diligencias a los Jueces de Paz de cualquier localidad de la Provincia..."* - art. 3°, código procesal civil y comercial, segundo párrafo.-----

Además, el reglamento de la justicia de paz también contiene disposiciones relacionadas con diligencias provenientes de

otros juzgados, incluso ordenadas en otras jurisdicciones (arts. 4°, 5° y conc.).-----

Que no obstante ello, no puede desconocerse que el Poder Judicial instrumenta el funcionamiento de las "cuentas judiciales" en el Banco Provincia del Neuquén, a fin de dotar de suficientes seguridades al movimiento de fondos vinculados con las causas judiciales, por lo que resulta razonable que la recepción de fondos y los pagos a beneficiarios de cuota alimentarias se canalicen a través de "cuentas judiciales".-

En este entendimiento, resulta razonable que existiendo una sucursal del Banco Provincia del Neuquén S.A. en la zona donde se hallan los beneficiarios, el pago de las cuotas se canalice a través de esta vía, por estrictas razones de seguridad.-----

Por ello de conformidad Fiscal **SE RESUELVE**: 1°) **HACER SABER** a los Juzgados de Paz y Juzgados con competencia en familia que existiendo una sucursal del Banco Provincia del Neuquén S.A. en las zonas donde se hallan los beneficiarios, el pago de las cuotas alimentarias deben canalizarse a través de "cuentas judiciales", por estrictas razones de seguridad. 2°) Notifíquese, cúmplase.-----

Fdo. **Dr. ANTONIO LABATE - Presidente** - los señores vocales, **Dres. LELIA GRACIELA MARTINEZ, OSCAR E. MASSEI Y EVALDO MOYA**, el señor Fiscal General Subrogante **PABLO VIGNAROLI**, el Sr. Defensor General **Dr. RICARDO CANCELA**, con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT**.-----

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA.